

Anexo II

CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN  
Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONAL Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

**Modelos de presentación de información en relación con el artículo 7**

*Los cuadros de los modelos se pueden ampliar según convenga*

[En los años futuros, cítense los párrafos 2 y 3 del artículo 7 en relación con las actualizaciones  
anuales]

NOMBRE DEL ESTADO [PARTE]: **COLOMBIA**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **ABRIL 2006**

PUNTO DE CONTACTO: **PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO  
INTERNACIONAL HUMANITARIO, TEL (57-1) 5960490 - FAX (57-1) 5657672 -  
MAP@presidencia.gov.co**

<b>ESTADO PARTE</b>	<b>COLOMBIA</b>
<b>FECHA INFORMACIÓN</b>	<b>DE Abril del 2006</b>
<b>PUNTO CONTACTO</b>	<p><b>DE "Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal", Ley 759 del 25 de julio del 2002, Artículos 5, 6, 7, 8, y 9.</b>  Está <b>integrada</b> de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Vicepresidente de la República o su delegado;</li> <li>b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;</li> <li>c) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado;</li> <li>d) El Ministro de Salud o su delegado;</li> <li>e) El Ministro del Interior o su delegado;</li> <li>f) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;</li> <li>g) El Director del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado.</li> </ul> <p>Son <b>Invitados Permanentes</b> de la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Alto Comisionado para la Paz o su delegado;</li> <li>b) El Defensor del Pueblo o su delegado;</li> <li>c) Dos representantes de organización no gubernamentales que trabajen con víctimas de minas antipersonal;</li> <li>d) El Fiscal General de la Nación o su delegado;</li> <li>e) El Procurador General de la Nación o su delegado;</li> <li>f) El Comandante General de las Fuerzas Militares o su delegado;</li> <li>g) El Director General de la Policía Nacional o su delegado;</li> <li>h) Las demás personas que la Comisión considere conveniente invitar.</li> </ul> <p>La Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal</p>

<b>ESTADO PARTE</b>	<b>COLOMBIA</b>
<b>FECHA DE INFORMACIÓN</b>	<b>Abril del 2006</b>
	<p>es presidida por el Señor Vicepresidente de la República Doctor <b>FRANCISCO SANTOS CALDERÓN</b>. Dirección: carrera 8ª # 7 - 57, teléfono: 4442153/50, E-mail: <a href="mailto:franciscosantos@presidencia.gov.co">franciscosantos@presidencia.gov.co</a></p> <p><b>Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial Nacional:</b></p> <p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Director del Programa Presidencial: Doctor <b>CARLOS FRANCO ECHAVARRIA</b>. Dirección: Casa Republicana, Calle 7 No 6 – 54, Tel. (57-1) 334 50 77 - FAX (57-1) 56576, Bogotá - Colombia; E-mail: <a href="mailto:cefranco@presidencia.gov.co">cefranco@presidencia.gov.co</a></p> <p>Coordinador del Área de Políticas del Programa Presidencial: Doctor <b>TOMAS CONCHA SANZ</b>. Dirección: Casa Republicana, Calle 7 No 6 – 54, Tel. (57-1) 334 50 77 - FAX (57-1) 56576, Bogotá - Colombia - Colombia; E-mail: <a href="mailto:tconcha@presidencia.gov.co">tconcha@presidencia.gov.co</a></p> <p><b>Observatorio de Minas Antipersonal, creado por la Ley 759 del 25 de julio del 2002, Artículo 13:</b></p> <p>Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través del Programa Presidencial para la Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>Coordinadora del Observatorio de Minas Antipersonal:  Doctora <b>LUZ PIEDAD HERRERA RAMIREZ</b></p>

<b>ESTADO PARTE</b>	<b>COLOMBIA</b>
<b>FECHA DE INFORMACIÓN</b>	<b>Abril del 2006</b>
	Dirección: Departamento Administrativo de la Presidencia de la república, Calle 7 No 6 – 54, Tel. (57-1) 334 50 77 - FAX (57-1) 5657672, Bogotá - Colombia; E-mail: lupiherrera@presidencia.gov.co

## **SITUACION ACTUAL**

Colombia ocupa el segundo lugar en el mundo, en cuanto a número de víctimas causadas por las Minas Antipersonal (MAP) y Municiones sin explotar (MUSE). Es el único país de América Latina en donde aún se siembran Minas Antipersonal y en donde la población se ve expuesta a Municiones Sin Explotar (MUSE) de manera alarmante.

En el año 2004, dos víctimas en promedio se presentaron diariamente, 830 en total. En los 2005 y 2006 se ha incrementado a 3 víctimas diarias en promedio. Mientras en el mundo la tendencia del promedio de víctimas se disminuyó, en Colombia aumentó de manera alarmante. La mitad de los civiles víctimas son niñas y niños.

Uno de cada dos municipios se ve afectado por la presencia o sospecha de un campo minado que alcanza una vida útil de hasta medio siglo. En 31 de los 32 departamentos nacionales la población está en riesgo por la presencia de campos minados y municiones abandonadas sin detonar, o en peligro ante la sospecha de que el fenómeno pueda estar a su alrededor.

A nivel colectivo, las comunidades pierden la confianza en sus territorios, y les restan tan sólo dos alternativas: convivir con ello o huir dejándolo todo. El territorio "contaminado" por minas antipersonal afecta la movilidad de las gentes, la productividad de los predios y la gobernabilidad de los mismos. En Colombia el 92% de los casos se presenta en áreas rurales.

La problemática del desplazamiento forzado crece donde hay peligro de campos contaminados por minas antipersonal. En el momento de la huida se enfrentan también al riesgo de las municiones sin explotar que quedan después de un enfrentamiento.

Un alto porcentaje de la población ignora las señales de peligro, las medidas de seguridad y protección, la ubicación y localización de los campos minados y los mecanismos para solicitar protección del Estado.

El desarrollo social, político y económico se ve afectado. El 88% de las víctimas son jóvenes y adultos en edad productiva.

Pero, no son sólo las víctimas directas de estas armas quienes se ven afectadas: sus familias y sus comunidades también, cuando deben, abruptamente, modificar su forma de vida pues se trata de una amenaza de alto riesgo para la población civil.

En respuesta a esta problemática, el país cuenta con un marco legal y una institucionalidad, que tiene como misión desarrollar una acción coordinada y de calidad en los diferentes componentes de la (AICMA) Acción Integral contra las MAP y MUSE; para lograrlo se diseñó y se está ejecutando, conjuntamente con todos los actores del sistema, una Política de Estado y un Plan Nacional 2004 - 2009 coherentes con un enfoque sostenible, efectivo y verificable.

## **MARCO LEGAL**

Ley 5 de 1960, artículo 3 común 4 Convenios de Ginebra – 1949.

Ley 469 de 1998, Convención de UN de 1980 sobre ciertas armas convencionales.

18 de septiembre de 1997 en Ottawa, Canadá, fue adoptada la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal.

Colombia, hace parte de los Estados firmantes de la Convención y la ratifica mediante la Ley 554 del 14 de enero del 2000, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción", entrando en vigor el 1 de marzo de 2001.

La Ley 759 del año 2002 "Por medio de la cual se dictan normas para dar cumplimiento a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción y se fijan disposiciones con el fin de erradicar en Colombia el uso de las minas antipersonal".

Esta Ley Crea:

- a) Una estructura a Nivel Nacional de la Acción Integral contra Minas Antipersonal:
- b) Régimen Penal
- c) Régimen de Destrucción de Minas Antipersonal
- d) Normas sobre la incautación y destrucción
- e) Misiones Humanitarias
- f) Sostenibilidad financiera de la Acción Integral contra las minas antipersonal

Crea la Comisión Nacional Intersectorial, presidida por el Señor Vicepresidente de la República, para orientar y coordinar la participación de todas las entidades del Estado en la acción integral contra las minas antipersonal. De igual forma, se crea el Observatorio de Minas Antipersonal que opera dentro del Programa Presidencial de Derecho Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario como la secretaría técnica de dicha Comisión y entidad colombiana encargada de coordinar la acción integral contra minas en el país, que apoya la toma de decisiones políticas y permite acreditar y estandarizar esta acción con el propósito de priorizar, organizar y optimizar las acciones, así como los recursos nacionales y de cooperación.

Ley 812 de 2003, Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006.

El país cuenta de igual forma, con un marco legal general en materia de Asistencia a Víctimas, Sobrevivientes y sus familias afectadas por MAP y MUSE, uno de los componentes principales de la AICM en el país. De esta manera, la Ley 418 de 1997, mediante la cual se reglamentan los

derechos de las víctimas de la violencia, entre los cuales se encuentran las víctimas de minas antipersonal y que entra a regir el Decreto 1283 de 1996, por el que se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, institución que ordena a FISALUD el pago de las indemnizaciones a las víctimas de la violencia.

Posteriormente, Se expide la Ley 782 de 2002, mediante la cual se prorroga y modifica la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada a su vez en algunas de sus disposiciones por la Ley 548 de 1999.

## Medidas de aplicación a nivel nacional

Artículo 7.1 "Cada Estado Parte informará al Secretario General... sobre:

a) Las medidas de aplicación a nivel nacional según lo previsto en el artículo 9."

Observación: De conformidad con el artículo 9, "Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluyendo la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados Partes conforme a esta Convención, cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Estado [Parte]: Colombia presenta la información registrada sobre el período comprendido entre enero 2005 a abril 26 de 2006

